



Quito, 1 de septiembre de 2021

PARLAMENTO
LABORAL
ECUATORIANO

CEDOC-CLAT - CSE - CTSPE - CETOSS

Señor Doctor

Hernán Salgado

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Presente.

Señor Presidente.

En nombre del Parlamento Laboral Ecuatoriano, coalición sindical conformada por la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas - CEDOC-CLAT, Confederación Sindical del Ecuador - CSE, Confederación de Trabajadores del Sector Público del Ecuador - CTSPE, Confederación Ecuatoriana de Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social - CETOSS y Red de Trabajadores Eléctricos del Ecuador - ENLACE, tenemos el honor de dirigirnos a usted, para de la manera más comedida y respetuosa y al tenor de lo determinado en el artículo 96 de la Constitución de la República, exponer y solicitar:

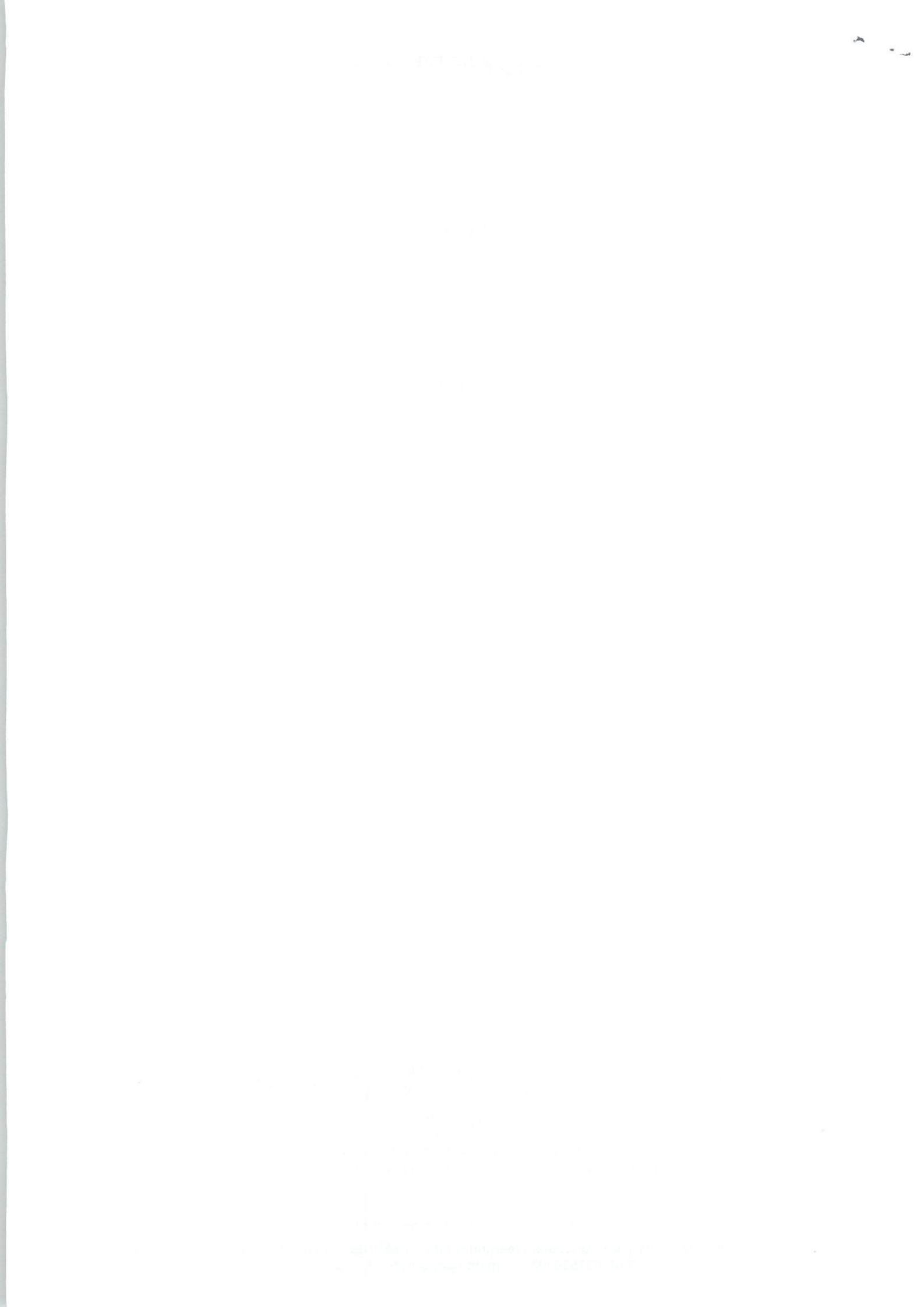
1. El Parlamento Laboral Ecuatoriano desde el año 2017 viene solicitando dictamen previo de constitucionalidad para un Proyecto de Reformas Constitucionales en materia laboral y de seguridad social (Caso No. 0001-17-RC), que previo a la recolección de firmas de respaldo ciudadano del 8% del del registro electoral, tal cual lo establece el Art. 441.1 de la Carta Fundamental del Estado, posibilite a que sea el pueblo ecuatoriano el que en las urnas de manera libre y democrática se pronuncie sobre sus derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social; sin embargo, aún cuando a que en su momento ratificamos nuestra decisión de continuar con el proceso, tal cual nos lo solicitara la Jueza Sustanciadora Teresa Nuques Martínez; sin embargo, hasta la presente no existe ningún pronunciamiento de la Corte Constitucional, que viabilice una justa y constitucional aspiración y derecho de nuestras organizaciones sociales.

Durante este periodo de tiempo, hemos visto como otros temas de interés parcial han sido viabilizados con suma facilidad por la Corte Constitucional, mientras los derechos laborales siguen siendo menoscabados y hasta pulverizados de manera inconstitucional, sin que las organizaciones de trabajadores podamos articular los mecanismos constitucionales y democráticos para la defensa de los derechos de los trabajadores.

La Corte Constitucional, sentenció como inconstitucional la eliminación del 40% del aporte del Estado al Fondo de Pensiones administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenida en la Ley de Justicia Laboral, y dispuso que anualmente de manera obligatoria se incluyera en el Presupuesto General del Estado dicho aporte; sin embargo el Gobierno del ex Presidente Lenin Moreno en claro desacato a lo sentenciado por la Corte, presupuestó cifras muy inferiores y continuó con el incumplimiento, poniendo en grave riesgo el sistema de pensiones y con ello el derecho al buen vivir de los jubilados. El actual gobierno sigue en la misma senda de incumplimiento y hasta la presente solo se limita a simples ofertas y a dilatar su responsabilidad mencionado la conformación de comisiones, mecanismo que se ha reiterado por los gobiernos de turno sin que se haya logrado que el Estado cumpla con sus obligaciones constitucionales en esta materia.

Por estas razones se torna urgente que sea el pueblo ecuatoriano el que en las urnas de manera libre y democrática decida el destino de sus derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social.

2. Con el pretexto de la Pandemia del COVID-19 el Gobierno y la Asamblea Nacional promulgaron la mal llamada Ley de Apoyo Humanitario, que contiene disposiciones en





PLE

PARLAMENTO
LABORAL
ECUATORIANO

CEDOC-CLAT - CSE - CTSPE - CETOSS

materia laboral y de seguridad social, claramente inconstitucionales y que precarizan las condiciones laborales de cientos de miles de trabajadores y constituyen un atentado más a la estabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a la efectiva y oportuna entrega de sus prestaciones; caso contrario sucede con la Disposición Interpretativa al Art. 169.6. del Código del Trabajo, terminación unilateral de la relación laboral por caso fortuito o fuerza mayor, que contiene la Ley de Apoyo Humanitario y cuya constitucionalidad, sin fundamento jurídico alguno fue demandada por las cámaras de la producción; esta disposición que contribuye a aclarar lo que doctrinaria y jurisprudencialmente ya se había precisado, al seguir en el limbo jurídico, viene provocando que los jueces laborales aplican a su libre discrecionalidad el caso fortuito o fuerza mayor, perjudicando a cientos de miles de trabajadores.

Como debe ser de vuestro conocimiento, la audiencia pública sobre esta materia ya se realizó en el mes de noviembre del año 2020, sin que la Corte Constitucional hasta la presente dicte la sentencia correspondiente, que para estos casos es la declaratoria de inconstitucionalidad parcial de la Ley de Apoyo Humanitario, con la excepciones señaladas en las demandas presentadas por los gremios sindicales del país; mientras la inacción de la Corte en temas sociales tan sensibles se mantiene, los impactos brutales a la estabilidad laboral y demás derechos de los trabajadores siguen causando estragos irreparables. La motivación de proteger o de generar empleo, se ha desvanecido rápidamente y solo queda la lamentable realidad de una precarización laboral incontenible hasta la presente, que demanda otro accionar por parte del más alto Tribunal de Justicia Constitucional del país.

Es imprescindible considerar que la Constitución de la República garantiza el derecho a una justicia ágil, expedita, imparcial, diligente, que, por lo tanto, nuestras causas ameritan decisiones oportunas y eficaces que tutelen los derechos fundamentales de los trabajadores.

Con estos antecedentes, y siempre con la confianza de que la Corte está presidida por un jurista de elevados niveles de integridad moral y compromiso patriótico, solicitamos a su señoría, que se promueva al interior de la Corte Constitucional, urgentes pronunciamientos del Pleno de la misma, sobre nuestras peticiones:

- Dictamen previo de constitucionalidad favorable, sobre el Caso No. 0001-17-RC propuesto por el Parlamento Laboral Ecuatoriano.
- Sentencia de Inconstitucionalidad Parcial a la Ley de Apoyo Humanitario.
- Ratificación de la constitucionalidad de la Disposición Interpretativa al Art. 169.6 del Código del Trabajo sobre terminación unilateral del contrato de trabajo por caso fortuito o fuerza mayor contenida en la Ley de Apoyo Humanitario.

Del Señor Presidente de la Corte Constitucional, con el testimonio de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente.


Ab. Fernando Ibarra Serrano
PRESIDENTE DEL PLE.
c.c. 0907287064
frdibarraserrano@gmail.com

C.C. Organizaciones sindicales
Medios de comunicación.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA - 2 SET. 2021
Recibido el día de hoy	
a las	
Por	
Anexos	
FIRMA RESPONSABLE	

